



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00133-00
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7
DEMANDADO : FRANCY GALLEGO FLOREZ C.C. 43.405.296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El apoderado de la parte ejecutante solicitó el envío de una relación de títulos actualizada expedida por banco agrario con los números de depósito judicial o se le informe si hay depósitos y porque valor.
- Revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales para el presente proceso.
- El Banco Agrario de Colombia, no ha dado respuesta al Oficio No. 077 de octubre 5 de 2023, para lo cual se requirió a través de Oficio 002 del 19 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto interlocutorio N° 107
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente ejecutiva de mínima cuantía presentada mediante apoderado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de la señora FRANCY GALLEGO FLOREZ, se dispone:

Se informará al apoderado del banco ejecutante que, revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la fecha.

De otro lado se requerirá al Banco Agrario de Colombia, para que dé respuesta al Oficio 077 del 5 de octubre de 2023, y para el cual se requirió mediante Oficio 002 del 19 de enero de 2024. Para lo anterior, se le remitirá la constancia de envío de los citados Oficios y se le reiterará que las retenciones correspondientes se deben poner a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO, cuenta No. 055762042001, cuyo titular es El Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso y de no dar respuesta se dará aplicación a los poderes del juez preceptuados en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al apoderado del banco ejecutante que, revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la fecha.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que dé respuesta al Oficio 077 del 5 de octubre de 2023, y para el cual se requirió mediante Oficio 002 del 19 de enero de 2024. Para lo anterior, se le remitirá la constancia de envío de los citados Oficios y se le reiterará que las retenciones correspondientes se deben poner a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO, cuenta No. 055762042001, cuyo titular es El Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso y de no dar respuesta se dará aplicación a los poderes del juez preceptuados en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 022 y publicado en la web institucional TYBA el día 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f247c03ce82e7250936346e4ea219ad0abfd523ff26cb6ea44f1337f003b25b**

Documento generado en 04/03/2024 04:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>